

COMISIONADOS - PRESIDENCIA

IFT/100/PLENO/OC-ARR/033/2017

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; presento mediante este escrito y sus anexos mi voto razonado respecto de los asuntos previstos en el Orden del día de la LI Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 6 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Actas de la XXXIV y XXXV Sesiones Ordinarias, celebradas el 23 de agosto y 5 de septiembre de 2017, respectivamente; así como de la XIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2017.

Asunto III.2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHTAH-TDT, en Tapachula, Chiapas.

Asunto III.3

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de Confirmación de Criterio presentada por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en relación con el Sistema Electrónico de Gestión.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, Pegaso PCS, S.A. de C.V. en su carácter de causahabiente de las empresas recurrentes) en contra de la Resolución número P/110412/136 emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.5

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/200612/290, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/280911/350, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.7

Resolución por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., hoy Pegaso PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución número P/200612/289, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asunto III.8

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara desierta la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud

Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4), respecto de 39 lotes de la banda AM y 77 lotes de la banda de FM.

Asunto III.9

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.12

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.13

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.14

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Marcatel Com, S.A. de

C.V. y Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.16

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.17

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.18

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.19

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.20

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.21

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.22

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.23

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.24

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.25

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Valor Agregado Digital, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.26

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.27

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las empresas Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.28

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Comúnalo de México, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.29

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y las empresas Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.30

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.31

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.32

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México,

S.A.B. de C.V. y Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.33

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.34

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.35

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.36

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.37

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Openip Comunicaciones, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.38

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Bestphone, S.A. de C.V.,

Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.39

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.40

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.41

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Protel I Next, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.42

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y TV Rey de Occidente, S.A. de C.V. aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.43

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Maxcom

Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.44

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.45

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.46

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V. y las empresas AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.47

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V., con las empresas Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicaciones de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.48

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable

Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.49

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. y las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.50

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Asunto III.51

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo por el que se modifican las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Asunto III.52

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Carmel Comunicaciones, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.53

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Comercializadora Girnet, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.

Asunto III.54

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Pablo Serratos Galindo, la cesión de derechos y obligaciones del permiso número 853/95 para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en Guadalajara,

Eliminado: Ocho palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCDI). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Jalisco, a favor de Azul Agricultura y Servicios, S.A. de C.V., otorgando a esta última, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Asunto III.55

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Servicios Especializados, S.A. de C.V., la cesión de derechos y obligaciones del permiso número CPNC/0397/94 para instalar un sistema de radiocomunicación privada en Monclova, Coahuila, a favor de SESA Transportes, S.A. de C.V., otorgando a esta última una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Asunto III.56

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble donde se detectaron los equipos de telecomunicaciones invadiendo el espectro radioeléctrico en rango de frecuencias de 815 a 835 MHz, en el Municipio de Guadalajara, en el Estado de Jalisco.

Asunto III.57

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED] en su carácter de encargado de la estación de radiodifusión operando en la frecuencia 107.5 MHz en el Municipio de Huejotzingo, Estado de Puebla, sin contar con la respectiva concesión o permiso.

Asunto III.58

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa Mercantil del Constructor, S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada operando en la frecuencia 158.875 MHz, en el Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión.

Asunto III.59

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una sanción, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la estación de radiodifusión XHLLLO-TV Canal 44 y XHLLLO-TDT Canal 33, por transgredir lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con la Condición Primera de la Resolución contenida en el oficio CFT/D01/STP/2172/12 de diez de septiembre de dos mil doce, por la que se le autorizó la instalación, operación y uso temporal de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico”, aprobada en la VI Sesión Extraordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.

Asunto III.60

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara insubsistente la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Televisión Internacional, S.A. de C.V. por incumplir con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos y las modificaciones a los Lineamientos, en relación con el listado y la actualización del listado, toda vez que dicha concesionaria no retransmitía al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación el canal multiprogramado 11.2 del Instituto Politécnico Nacional identificado como Once Niños”, aprobada en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, así como el procedimiento sancionatorio del cual derivó la misma.

Asunto III.61

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre el cumplimiento de condiciones y presentación de información, dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013.

Asunto III.62

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se pronuncia sobre la extinción de condiciones específicas impuestas en las Resoluciones radicadas en los expedientes E-IFT/UC/RR/0004/2013 y E-IFT/UC/RR/001/2016.

Lo anterior, en virtud de mi participación en el evento denominado la “Convención Azul”, en Buenos Aires, Argentina.

Respecto a dicho asunto, externo mi VOTO A FAVOR de cada uno de ellos, con las consideraciones que se detallan en el Anexo Único del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARTURO ROBLES ROVALO
COMISIONADO

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 05 de diciembre de 2017 a las 01:35 a.m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Anexo Siete. Votos Razonados sobre los Desacuerdos de Servicios de Interconexión

Asuntos III.10 a III.50

Contenido

Asunto III.10	3
Asunto III.11	4
Asunto III.12	6
Asunto III.13	8
Asunto III.14	10
Asunto III.15	11
Asunto III.16	13
Asunto III.17	15
Asunto III.18	17
Asunto III.19	19
Asunto III.20	21
Asunto III.21	24
Asunto III.22	26
Asunto III.23	28
Asunto III.24	30
Asunto III.25	32
Asunto III.26	34
Asunto III.27	36
Asunto III.28	39
Asunto III.29	40
Asunto III.30	42
Asunto III.31	44
Asunto III.32	46
Asunto III.33	48

Asunto III.34	49
Asunto III.35	52
Asunto III.36	54
Asunto III.37	56
Asunto III.38	58
Asunto III.39	60
Asunto III.40	62
Asunto III.41	64
Asunto III.42	65
Asunto III.43	66
Asunto III.44	68
Asunto III.45	69
Asunto III.46	71
Asunto III.47	73
Asunto III.48	75
Asunto III.49	77
Asunto III.50	79

Asunto III.10

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Marcatel Com, S.A. de C.V.** y **Mega Cable, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **10.07.17** Marcatel solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Marcatel a Mega Cable en el Sistema Electrónico de Solicitud de Interconexión (SESI).

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Marcatel	Las tarifas de interconexión que Marcatel y Mega Cable deberán de pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos en 2018.
Mega Cable	De la respuesta de Mega Cable no se desprenden condiciones de interconexión no convenidas, adicionales a las planteadas por Marcatel.

Resolución

1. Tarifa de interconexión recíproca entre ambas empresas para servicios locales en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión
2. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
3. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.11

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Marcatel Com, S.A. de C.V.** y **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **10.07.17** Marcatel solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Marcatel a Pegaso PCS en el Sistema Electrónico de Solicitud de Interconexión (SESI).

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Marcatel	a) Las tarifas de interconexión que Marcatel y Pegaso deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos, así como en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
Pegaso PCS (Fusión GTM, 11.01.17)	b) Inclusión del factor de ajuste a la tarifa de interconexión para 2018 por variaciones en el tipo de cambio e inflación.

Resolución

1. Tarifa que Marcatel pagará a Pegaso por terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión
2. Tarifa recíproca de Marcatel y Pegaso por terminación del servicio local en usuarios fijos: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la

metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.12

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Marcatel Com, S.A. de C.V.** y las empresas **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **10.07.17** Marcatel solcita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Marcatel a Grupo ATT en el Sistema Electrónico de Solicitud de Interconexión (SESI).

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Marcatel	a) Las tarifas de interconexión que Marcatel y Grupo AT&T deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos , así como en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
Grupo ATT	b) Señala que sólo debe ser la tarifa del servicio local en usuarios fijos.

Resolución

1. Tarifa que Marcatel pagará a Grupo ATT por terminación del servicio local en usuarios móviles 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión
2. Tarifa recíproca de Marcatel y Grupo ATT por terminación del servicio local en usuarios fijos: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.13

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Marcatel Com, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **10.07.17** Marcatel solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Marcatel a Grupo Televisa en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Marcatel	Las tarifas de interconexión que Marcatel y Grupo Televisa deberán de pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos en 2018.
Grupo Televisa	Obligación de celebrar convenio. Forma de tasación de las llamadas Opción de realizar interconexión por IP

Resolución

1. Tarifa de interconexión recíproca entre ambas empresas para servicios locales en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión. Forma de tasación.
2. Obligación de Marcatel a realizar la interconexión en SIP-IP.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está

debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.14

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Marcatel Com, S.A. de C.V.** y **Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **10.07.17** Marcatel solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Marcatel a Maxcom en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Marcatel	Las tarifas de interconexión que Marcatel y Maxcom deberán de pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos en 2018.
Maxcom	No reporta condiciones no convenidas

Resolución

1. Tarifa de interconexión recíproca entre ambas empresas para servicios locales en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión. Forma de tasación.
2. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
3. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.15

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **11.07.17** Telcel solicita intervención del IFT.
- Se hace mención a la ejecutoria del amparo de Telcel.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a Pegaso PCS en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telcel	a) Tarifa que Telcel deberá pagar a Pegaso por terminación de tráfico público conmutado en red de servicio local móvil en 2018. b) Tarifa que Telcel deberá pagar a Pegaso por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red del servicio local fijo de Pegaso en 2018 c) Tarifa que Telcel deberá pagar a Pegaso por intercambio de SMS en la red de servicio local móvil de Pegaso en 2018. d) Acordar términos y condiciones de interconexión IP para terminar tráfico de Telcel en la red de Pegaso.
Pegaso PCS (Fusión GTM, 11.01.17)	a) Ratifica la obligación asimétrica de no cobro por la terminación de tráfico en la red de Telcel y considera improcedentes las solicitudes de resolución.

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a Pegaso por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Telcel pagará a Pegaso por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Tarifa que Telcel pagará a Pegaso por terminación de SMS en 2018: **\$ 0.017355** pesos M.N. por minuto de interconexión.
4. Tarifa que Pegaso pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
5. Tarifa que Pegaso pagará a Telcel por terminación del servicio servicios de terminación de SMS en 2018: **\$0.007269** pesos M.N. por minuto de interconexión.

6. Pegaso deberá otorgar a Telcel el intercambio de tráfico mediante SIP-IP.
7. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
8. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.16

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y las empresas **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** y **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **11.07.17** Telcel solcita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a Grupo ATT en el SESI.
- La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telcel	e) Tarifa que Telcel deberá pagar a Grupo ATT por terminación de tráfico público conmutado en red de servicio local móvil en 2018. f) Tarifa que Telcel deberá pagar a Grupo ATT por intercambio de SMS en la red de servicio local móvil de Pegaso en 2018. g) Tarifa que Telcel deberá pagar a Grupo ATT por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red del servicio local fijo de Pegaso en 2018
Grupo ATT	a) Terminos y condiciones de interconexión respecto a las tarifas que Telcel debe pagar a Grupo ATT por terminación de llamadas en su red local móvil. b) Terminos y condiciones de interconexión respecto a las tarifas que Telcel debe pagar a Grupo ATT por intercambio de SMS. c) Terminos y condiciones de interconexión respecto a las tarifas que Telcel debe pagar a Grupo ATT por terminación de llamadas en su red fija.

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a Grupo ATT por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Telcel pagará a Grupo ATT por terminación de SMS en usuarios móviles 2018: **\$ 0.017355** pesos M.N. por minuto de interconexión.

3. Tarifa que Telcel pagará a Grupo ATT por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
4. Tarifa que Grupo ATT pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
5. Tarifa que Grupo ATT pagará a Telcel por terminación del servicio servicios de terminación de SMS en usuarios móviles en 2018: **\$0.007269** pesos M.N. por minuto de interconexión.
6. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
7. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.17

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y **Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

- I. Requisitos de procedencia:
 - **11.07.17** Telcel solcita intervención del IFT.
- II. Pruebas:
 - La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a Alestra en el SESI.
 - La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.
- III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telcel	a) Determinar las tarifas correspondientes que Telcel deberá pagar por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo de Alestra Comunicación para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018.
Alestra	a) Alestra Comunicación cuenta con tres concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como tres concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado, al amparo de las cuales, sólo presta los servicios de provisión de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones. b) En razón de lo anterior, Alestra Comunicación no tiene tráfico de interconexión con ningún operador de red pública de telecomunicaciones.

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a Alestra por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Alestra pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación

correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.18

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y **Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **11.07.17** Telcel solcita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a Altata en el SESI.
- La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telcel	a) Determinar las tarifas de interconexión que Telcel deberá pagar por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo de Altata, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
Altata	a) No se desprenden condiciones no convenidas de su respuesta

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a Altata por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Altata pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.19

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** e **IP Matrix, S.A. de C.V.**, aplicables*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **11.07.17** Telcel solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a IP Matrix en el SESI.
- La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telcel	a) Determinar las tarifas de interconexión que Telcel deberá pagar por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo de IP Matrix, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
IP Matrix	a) La tarifa deberá ser aquellas que determine el IFT conforme a la determinación de la SCJN

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a IP Matrix por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que IP Matrix pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.20

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y **Mega Cable, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **11.07.17** Telcel solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a Mega Cable en el SESI.
- La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telcel	a) Determinar las tarifas de interconexión que Telcel deberá pagar por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo de Mega Cable, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
Mega Cable	<p>a) Determinar las tarifas que Telcel deberá pagar para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 a Mega Cable, por los servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red del servicio local fijo de Mega Cable, considerando la declaración de AEP.</p> <p>b) Determinar las tarifas que Mega Cable deberá pagar para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 a Telcel, por servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "el que llama paga".</p> <p>c) Determinar los términos y condiciones tarifarias bajo las cuales Mega Cable deberá pagar a Telcel, respecto a las contraprestaciones por los servicios de interconexión de coubicación, aplicables para el periodo que comprende el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>d) La tarifa por el servicio de terminación de tráfico público conmutado en la red del servicio local móvil de Telcel.</p>

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a Mega Cable por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.

2. Tarifa que Mega Cable pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Tarifa que Mega Cable pagará a Telcel por terminación del servicio servicios de terminación de SMS en usuarios móviles en 2018: **\$0.007269** pesos M.N. por minuto de interconexión.
4. Las contraprestaciones que Mega Cable, S.A. de C.V. deberá pagar a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por servicios de coubicación de Tipo 1: Área de 9m² (3x3), de Tipo 2: Área de 4m² (2x2), y de Tipo 3: Gabinete, serán las siguientes:

GASTOS DE INSTALACIÓN:

- a) **\$107,509.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 1
- b) **\$60,004.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 2.
- c) **\$126,654.76 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
- d) **\$213,917.41 pesos M.N.** por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete).

RENTA MENSUAL: Las contraprestaciones por renta mensual dependerán del nivel de costo de la región económica de que se trata, siendo estas:

Región de costo alto:

- a) **\$1,084.49 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- b) **\$2,745.47 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

- a) **\$1,027.30 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- b) **\$2,576.88 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- a) **\$1,011.54 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- b) **\$2,381.76 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Las tarifas señaladas en el presente resolutivo no incluyen el consumo de energía eléctrica correspondiente a los equipos de Mega Cable, S.A. de C.V.

5. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
6. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.21

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y **Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.** aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **11.07.17** Telcel solicita intervención del IFT.
- **11.07.17** MCM solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a MCM en el SESI.
- La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telcel	a) Tarifas de interconexión que Telcel deberá pagarle por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo de MCM, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
MCM	a) Acordar las tarifas de interconexión por terminación de tráfico en la red de MCM que deberá pagar Telcel, con base en un modelo de costos incremental promedio de largo plazo, utilizando un operador hipotético eficiente, donde no se dé un trato discriminatorio a las redes fijas y móviles y que se aplique tanto para la terminación de todo tipo de tráfico. b) Acordar el procedimiento para la cancelación de las coberturas contratadas por MCM a Telcel a efecto de establecer la interconexión directa entre ambas redes mediante una interconexión cruzada no gestionada proporcionada por Telmex, así como el envío del tráfico originado por los usuarios de Telcel con destino a MCM en forma directa por dicha conexión cruzada. Adicionalmente los costos de la interconexión cruzada no gestionada que se deberán pagar a Telmex en forma proporcional, ya que por dicha interconexión cruzada se cursará tráfico originado por Telcel y MCM. c) Suscribir un convenio modificatorio al Convenio de Interconexión celebrado para definir los términos y condiciones del servicio para el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2018.

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a MCM por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que MCM pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Tarifa de tránsito que MCM pagará a Telcel en 2018: **\$0.003809** pesos M.N. por minuto de interconexión.
4. La cancelación de los servicios de coubicación se sujetara a las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión publicadas el 9 de noviembre de 2017 (CTM 2017).
5. No ha lugar a ordenar que los costos del enlace de interconexión entre coubicaciones sean prorrateados entre MCM y Telcel.
6. No ha lugar a obligar a Telcel a entregar su tráfico con destino a MCM mediante interconexión directa a través de un enlace de interconexión entre coubicaciones.
7. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
8. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.22

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y **Protel I-Next, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- a. **11.07.17** Telcel solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- a. La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a Protel en el SESI.
- b. La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telcel	a) Determinar las tarifas de interconexión que Telcel deberá pagar por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo de Protel, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
Protel	b) a) No se desprenden condiciones no convenidas de su respuesta.

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a Protel por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Protel pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.23

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.** y **TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

- I. Requisitos de procedencia:
 - a. **11.07.17** Telcel solicita intervención del IFT.
- II. Pruebas:
 - b. La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a TV Rey en el SESI.
 - c. La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.
- III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telcel	a) Determinar las tarifas de interconexión que Telcel deberá pagar por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo de TV Rey, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
TV Rey	a) La tarifa que determine el IFT.

Resolución

1. Tarifa que Telcel pagará a TV Rey por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que TV Rey pagará a Telcel por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.24

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.** y **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **12.07.17** Total Play solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telcel a Pegaso PCS en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Total Play	La tarifa correspondiente a los servicios de terminación del servicio local que Pegaso PCS deberá pagar a Total Play, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.
Pegaso PCS (Fusión GTM, 11.01.17)	a) La determinación de las tarifas de terminación conmutada en la red de Pegaso PCS así como las tarifas de terminación en la red de Total Play para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Inclusión del factor de ajuste a la tarifa de interconexión para 2018 por variaciones en el tipo de cambio e inflación.

Nota: Pegaso critica el modelo de costos y solicita adecuaciones. La Resolución hace análisis de cada una y responde a cada planteamientos (i.e. Tecnología, Tipo de Cambio, WACC, CAPEX, OPEX y Depreciación Económica).

Resolución

1. Tarifa que Total Play pagará a Pegaso por terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Total Play y Pegaso pagarán en forma recíproca por terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Pegaso deberá otorgar a Telcel el intercambio de tráfico mediante SIP-IP.
4. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
5. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.25

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Valor Agregado Digital, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a Vadsa en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telmex deberá pagar y en su caso cobrar a Vadsa durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Determinar que las partes calcularan las contraprestaciones que deberán facturar por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos, según corresponda, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.
Vadsa	No reporta condiciones no convenidas

Resolución

1. Tarifa que Telmex deberá pagar a Vadsa para servicios locales en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Vadsa no pagará por servicios locales en usuarios fijos 2018 a Telmex conforme al art. 131, inciso a), de la LFTR.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.26

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a TV Rey en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos que Telmex deberá pagar y en su caso cobrar a TV Rey durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Determinar que las partes calcularán las contraprestaciones que deberán facturar por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos, según corresponda, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.
Vadsda	No reporta condiciones no convenidas

Resolución

5. Tarifa que Telmex deberá pagar a TV Rey para servicios locales en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
6. TV Rey no pagará por servicios locales en usuarios fijos 2018 a Telmex conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
7. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
8. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.27

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** y las empresas **Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V.** aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

IV. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex y Telnor solicitaron intervención del IFT.

V. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a TV Rey en el SESI.

VI. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex y Telnor	a) Determinar las tarifas correspondientes a los <u>servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telmex y Telnor deberán pagar y en su caso cobrar a Axtel y Avantel durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</u> b) Determinar que las partes calcularan las contraprestaciones que deberán facturar por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos, según corresponda, <u>con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto</u> , debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente. c) Determinar la tarifa que <u>Axtel y Avantel deben pagar a Telmex y Telnor por los servicios de terminación que Telmex y Telnor les presten para el año 2018.</u> d) Determinar la tarifa que Axtel y Avantel deben pagar a Telmex y Telnor por los <u>servicios de originación</u> que les presten para el año 2018. e) Determinar la tarifa que Axtel y Avantel deben pagar a Telmex y Telnor por los <u>servicios de tránsito</u> que les presten para el año 2018.
Axtel y Avantel	f) Tarifa por concepto de servicios de terminación prestados por Axtel y Avantel a Telmex y Telnor a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. g) Tarifa por concepto de servicios de originación en las redes locales fijas de Telmex y Telnor por los servicios prestados a Axtel y Avantel a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. h) Tarifa que Telmex y Telnor cobrarán a Axtel y Avantel por el servicio de tránsito que la red de Telmex y Telnor provea a la red de Axtel y Avantel y a otra red pública distinta a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
	<p>i) Tarifa para el servicio de acceso a números no geográficos 800 de cobro revertido en teléfonos públicos de Telmex y Telnor a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>j) Los enlaces de Interconexión Local y las coubicaciones que ambas partes se proporcionen deberán considerar un descuento del 78.5%.</p>

Resolución

1. Tarifa que Telmex y Telnor deberán pagar a Axtel y Avantel por el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Axtel y Avantel deberán pagar a Telmex y Telnor por servicios de originación del servicio local en usuarios fijos: **\$0.003092** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Tarifa que Axtel y Avantel deberán pagar a Telmex y Telnor por servicios de tránsito: **\$0.003809** pesos M.N. por minuto de interconexión.
4. Axtel y Avantel no pagarán por servicios locales en usuarios fijos 2018 a Telmex y Telnor conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
5. Las tarifas que Axtel y Avantel pagarán por el servicio de Enlaces Dedicados de Interconexión serán las que se determinen en la Oferta de Referencia aplicable a 2018.
6. Las tarifas que Axtel y Avantel pagarán a Telmex y Telnor por servicios de coubicación:

Por gastos de instalación:

- a) **\$107,509.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 1
- b) **\$60,004.00 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 2.
- c) **\$126,654.76 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3 (Gabinete)
- d) **\$213,917.41 pesos M.N.** por coubicación externa de Tipo 3 (Gabinete)

Región de costo alto:

- a) **\$922.30 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- b) **\$2,468.43 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo medio:

- a) **\$864.31 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- b) **\$2,229.38 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

Región de costo bajo:

- a) **\$861.76 pesos M.N.** por metro cuadrado por coubicación de Tipo 1 y Tipo 2.
- b) **\$2,132.44 pesos M.N.** por coubicación de Tipo 3.

7. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
8. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.28

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Comunicalo de México, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a Comunicalo en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex y Telnor	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telmex deberá pagar y en su caso cobrar a Comunicalo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular las contraprestaciones con base en duración real de las llamadas, sin redondear minuto.
Comunicalo	a) Reitera solicitud de determinar tarifa de servicios de terminación en usuarios fijos.

Resolución

1. Tarifa que Telmex deberán pagar a Comunicalo por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Comunicalo no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018 a Telmex conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.29

*.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**, y las empresas **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, y **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

- I. Requisitos de procedencia:
 - **13.07.17** Telmex y Telnor solicitaron intervención del IFT.
- II. Pruebas:
 - La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex y Telnor a Grupo ATT en el SESI.
 - La ejecutoria del amparo otorgado a Telcel.
- III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telmex y Telnor	a) Determinar las tarifas que Telmex y Telnor deberán pagar y en su caso cobrar a Grupo AT&T por servicios de terminación de tráfico público conmutado en la red de servicio local fijo y móvil de Grupo AT&T, así como aquellas por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad “el que llama paga” para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. b) La forma en que se calculará la facturación sin redondear por minuto.
Grupo ATT	a) Reitera la solicitud de Telmex y Telnor y solicita que se determinen las tarifas que esas empresas deberán pagar a Grupo ATT por los servicios: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Terminación de tráfico público onmutado en la red de servicio local fijo y móvil. ▪ La tarifa por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la movilidad el que llama paga.

Resolución

1. Tarifa que Telmex y Telnor pagarán a Grupo ATT por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.

2. Tarifa que Telmex y Telnor pagarán a Grupo ATT por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. La tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos en las redes de Telmex y Telnor, queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131 inciso a) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
4. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
5. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.30

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a Altata en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex y Telnor	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telmex deberá pagar y en su caso cobrar a Altata durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular las contraprestaciones con base en duración real de las llamadas, sin redondear minuto.
Altata	a) No plantea condiciones adicionales por resolver.

Resolución

1. Tarifa que Telmex y Telnor deberán pagar a Altata por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Altata no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018 a Telmex y Telnor conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de

costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.31

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**, y **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex y Telnor solicitan intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex y Telnor a Pegaso PCS en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex y Telnor	<p>a) Tarifas de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagar y en su caso cobrar a Pegaso por servicios de <u>terminación</u> de tráfico público conmutado en la red del <u>servicio local fijo</u> de Pegaso, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.</p> <p>b) Tarifas de interconexión que Telmex y Telnor deberán pagar y en su caso cobrar a Pegaso por servicios de <u>terminación</u> de tráfico público conmutado en la red del <u>servicio local móvil</u> de Pegaso, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.</p> <p>c) Forma en que se calculará la facturación con base en duración real de las llamadas sin redondear el minuto.</p>
Pegaso PCS (Fusión GTM, 11.01.17)	<p>a) Ratificar la obligación asimétrica de no cobro por la terminación de tráfico en la red de Telmex y Telnor.</p> <p>b) Determinar la tarifa de tránsito en la red de Telmex y Telnor.</p>

Resolución

1. Tarifa que Telmex y Telnor deberán pagar a Pegaso por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Telmex y Telnor pagarán a Pegaso por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Tarifa que Pegaso pagará a Telmex y Telnor por servicio de tránsito en 2018: **\$0.003809** pesos M.N. por minuto.

4. La tarifa de interconexión por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos en las redes de Telmex y Telnor, queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 131, inciso a), de la LFTR.
5. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
6. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.32

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a Dialoga en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telmex deberá pagar y en su caso cobrar a Dialoga durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular las contraprestaciones con base en duración real de las llamadas, sin redondear minuto.
Dialoga Group Telecom (Dialoga)	a) Se tuvo por no presentado su escrito porque no venía firmado por el apoderado legal de la empresa. b) No hay puntos adicionales.

Resolución

1. Tarifa que Telmex deberá pagar a Dialoga por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
 2. Dialoga no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018 a Telmex y Telnor conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
1. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
 2. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos

y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.33

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.**, e **IP Matrix, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex y Telnor solicitan intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex y Telnor a IP Matrix en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telmex y Telnor deberán pagar y en su caso cobrar a IP Matrix durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular las contraprestaciones con base en duración real de las llamadas, sin redondear minuto.
IP Matrix	Reitera las condiciones de Telmex y Telnor No hay puntos adicionales.

Resolución

3. Tarifa que Telmex y Telnor deberán pagar a IP Matrix por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
4. IP Matrix no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018 a Telmex y Telnor conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
1. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
2. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.34

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.** y las empresas **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex solicitó intervención del IFT.
- **14.07.17** Telnor solicitó intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a MCM en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex y Telnor	a) La tarifa de terminación correspondiente al servicio local en usuarios fijos que Telmex y Telnor deberán pagar y en su caso cobrar a MCM para el periodo comprendido del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular las contraprestaciones con base en duración real de las llamadas, sin redondear minuto.
MCM	c) La tarifa de interconexión por terminación de tráfico que Telmex y Telnor deberán pagar a MCM del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, con base en un modelo de costos incrementales promedio de largo plazo, utilizando un operador hipotético eficiente, donde no se dé un trato discriminatorio a las redes fijas y móviles y que se aplique para la terminación de todo tipo de tráfico. d) Las tarifas bajo las cuales el Agente Económico Preponderante (en adelante, el "AEP") prestará el servicio de interconexión cruzada gestionada y no gestionada en sus centrales telefónicas para permitir la interconexión entre MCM y terceros concesionarios que cuenten con una coubicación en la misma central telefónica del AEP. e) Los términos para la interconexión indirecta entre la red de MCM y la red de Telnor usando el servicio de tránsito provisto por Telmex, misma que no deberá estar condicionada a que MCM tenga que instalar una interconexión física en los puntos de interconexión definidos para la zona geográfica de Telnor y que deberá incluir el intercambio de tráfico con terceros concesionarios que operen en la región geográfica de la concesión de Telnor y que por lo mismo tengan interconexión directa con Telnor. f) Modificar la Cláusula 2.1 Objeto y Generalidades del Convenio Marco de Interconexión entre Telnor y MCM. g) Los términos y condiciones para la migración del tráfico que actualmente se cursa por los enlaces denominados por el AEP como E1D y XOC a la interconexión SIP

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
	<p>recientemente implementada entre ambas redes, en cumplimiento con lo establecido en la medida Undécima del Anexo 2 de la Resolución del AEP.</p> <p>h) La tarifa que se deberá pagar en llamadas originadas en teléfonos públicos o casetas telefónicas públicas de Telmex con destino a números 800 de MCM.</p> <p>i) Suscribir un convenio modificatorio al convenio de interconexión celebrado con Telmex, en el cual se deberán incorporar los términos y condiciones que determine el Instituto para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>j) Que las tarifas de interconexión por terminación de tráfico en la red de Telmex y Telnor, sea la establecida en el artículo 131, inciso b) de la LFTR (sic) y por originación y tránsito las determinadas por el Instituto con base en el modelo de costos que tenga vigencia.</p>

Resolución

1. Tarifa que Telmex y Telnor deberán pagar a MCM por el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. MCM no pagarán por servicios locales en usuarios fijos 2018 a Telmex y Telnor conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
3. Tarifa que MCM deberá pagar a Telmex y Telnor por servicios de originación del servicio local en usuarios fijos: **\$0.003092** pesos M.N. por minuto de interconexión.
4. Tarifa que MCM deberá pagar a Telmex y Telnor por servicios de tránsito: **\$0.003809** pesos M.N. por minuto de interconexión.
5. Las tarifas que MCM pagará a Telmex y Telnor por enlace de transmisión de interconexión entre cobunicaciones gestionados:

Por costos de instalación de una sola vez:

 - a) Por cada cobucción y tratándose de un enlace de 1 Gbps: **\$181,036.34** M.N.
 - b) Despliegue de fibra por metro lineal: **\$69.96** M.N.
 - c) Construcción de escalerilla por metro lineal: **\$740.61** M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

 - d) Por cada cobucción y tratándose de un enlace de 1 Gbps: **\$4,504.48** M.N.
 - e) Escalerilla y fibra por metro lineal: **\$14.91** M.N.
6. Telmex deberá ofrecer a MCM el servicio de tránsito para el intercambio de tráfico terminado en las redes de aquellos concesionarios con los que cuente con interconexión directa.
7. Telnor deberá ofrecer a MCM el servicio de tránsito para el intercambio de tráfico terminado en las redes de aquellos concesionarios con los que cuente con interconexión directa.
8. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
9. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.35

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Protel I-Next, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex y Telnor solicitan intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex y Telnor a Protel en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex y Telnor	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telmex y Telnor deberán pagar y en su caso cobrar a Protel durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular las contraprestaciones con base en duración real de las llamadas, sin redondear minuto.
Protel	No hay puntos adicionales.

Resolución

1. Tarifa que Telmex y Telnor deberán pagar a Protel por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Protel no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018 a Telmex y Telnor conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está

debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.36

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Mega Cable, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex y Telnor solicitaron intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a Mega Cable en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex y Telnor	a) La tarifa de terminación correspondiente al servicio local en usuarios fijos que Telmex y Telnor deberán pagar y en su caso cobrar a Mega Cable para el periodo comprendido del 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular las contraprestaciones con base en duración real de las llamadas, sin redondear minuto.
Mega Cable	a) Determinar las tarifas que Telmex/Telnor deberá pagar para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 a Mega Cable, por los servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos. b) Determinar las tarifas que Mega Cable deberá pagar para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 a Telmex y Telnor, por servicios de tránsito y por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos. c) Determinar los términos y condiciones tarifarias bajo las cuales Mega Cable deberá pagar a Telmex y Telnor respecto de las contraprestaciones por los servicios de enlaces de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionados y no gestionados, aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Resolución

1. Tarifa que Telmex y Telnor deberán pagar a Mega Cable por el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Mega Cable deberá pagar a Telmex y Telnor por servicios de originación del servicio local en usuarios fijos: **\$0.003092** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Mega Cable no pagarán po servicios locales en usuarios fijos 2018 a Telmex y Telnor conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
4. Las taifas que Mega Cable pagará a Telmex y Telnor por enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones gestionados:

Por costos de instalación de una sola vez:

- a) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: **\$181,036.34** M.N.
- b) Despliegue de fibra por metro lineal: **\$69.96** M.N.
- c) Construcción de escalerilla por metro lineal: **\$740.61** M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- d) Por cada coubicación y tratándose de un enlace de 1 Gbps: **\$4,504.48** M.N.
- e) Escalerilla y fibra por metro lineal: **\$14.91** M.N.

Por el servicio de enlace de transmisión de interconexión entre coubicaciones no gestionado:

Por costos de instalación de una sola vez y dependiendo de la velocidad del enlace contratado:

- a) Despliegue de fibra por metro lineal: **\$69.96** M.N.
- b) Construcción de escalerilla por metro lineal: **\$740.61** M.N.

Por gastos de mantenimiento mensuales:

- c) Escalerilla y fibra por metro lineal: **\$14.91** M.N.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.37

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.** y **Openip Comunicaciones, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Telmex solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex a OpenIP en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Telmex	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telmex deberá pagar y en su caso cobrar a OpenIP durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular las contraprestaciones con base en duración real de las llamadas, sin redondear minuto.
OpenIP	Reitera solicitud de Telmex. No hay puntos adicionales.

Resolución

1. Tarifa que Telmex deberá pagar a OpenIP por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. OpenIP no pagará por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018 a Telmex y Telnor conforme al Art. 131, inciso a), de la LFTR.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos

y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.38

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.***

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **13.07.17** Grupo Televisa solicitó intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telmex y Telnor a Grupo ATT en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Grupo Televisa	a) La obligación de celebrar un convenio de interconexión entre las redes públicas de telecomunicaciones del servicio fijo de Grupo Televisa y las redes públicas de telecomunicaciones del servicio móvil de Grupo AT&T. b) Las tarifas de interconexión para los años 2018, 2019 y 2020, aplicables al tráfico que se origine en la red del servicio fijo de Grupo Televisa y cuyo destino sea la red del servicio móvil de Grupo AT&T. c) La forma en que se calculará la facturación sin redondear por minuto. d) La determinación de que en adición a los protocolos de interconexión a través de los cuales actualmente se cursa el tráfico entre la red de Grupo AT&T y Grupo Televisa y conforme a las prácticas internacionales, opcionalmente también se pueda realizar a través de protocolo IP entre la red del servicio local fijo de Grupo Televisa y la red del servicio móvil de Grupo AT&T, en su versión SIP (Session Initiation Protocol).
Grupo ATT	e) Determinar la tarifa por terminación local fija que Grupo AT&T deberá pagar a Grupo Televisa para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. f) Determinar la tarifa procedente a pagar por Grupo Televisa relativa a la terminación de llamadas en la red local móvil y fija de Grupo AT&T para el

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
	periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Terminación de tráfico público onmutado en la red de servicio local fijo y móvil.

Resolución

1. Tarifa que Grupo Televisa pagará a Grupo ATT por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Grupo Televisa pagará a Grupo ATT por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Grupo ATT deberá otorgar a Grupo Televisa el intercambio de tráfico mediante el Protocolo de señalización SIP-IP observando lo establecido en las CTM2017.
4. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
5. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.39

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.** y las empresas **Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.** y **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Maxcom solicitan intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Maxcom a Pegaso PCS en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Maxcom	<p>a) Tarifa de interconexión que deberán pagarse recíprocamente Maxcom y Pegaso PCS por servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos, aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>b) Tarifa de interconexión que deberán pagarse recíprocamente Maxcom y Pegaso PCS por servicio de terminación del Servicio Local en usuarios móviles bajo la modalidad “el que llama paga”, aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>c) Tarifa que deberán pagarse recíprocamente Maxcom y Pegaso PCS por servicio de terminación de mensajes cortos en usuarios móviles, aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p>
Pegaso PCS (Fusión GTM, 11.01.17)	<p>d) Determinación de las tarifas de terminación conmutada en la red de Maxcom así como las tarifas de terminación en la red de Pegaso PCS, aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>e) Inclusión del factor de ajuste a la tarifa de interconexión para 2018 por variaciones en el tipo de cambio e inflación.</p>

Resolución

1. Tarifa que Maxcom deberá pagar a Pegaso por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Maxcom pagará a Pegaso por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.

3. Tarifa que Maxcom pagará a Pegaso por servicio de terminación de SMS en usuarios móviles en 2018: **\$0.017355** pesos por mensaje.
4. Tarifa que Pegaso pagará a Maxcom por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
5. Tarifa que Pegaso pagará a Maxcom en su calidad de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles en su modalidad el que llama paga cuando el tráfico termine en la red de Telcel en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
6. Tarifa que Pegaso pagará a Maxcom en su calidad de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles en su modalidad el que llama paga cuando el tráfico termine en una red distinta a la red de Telcel en 2018: **\$0.017355** pesos M.N. por minuto de interconexión.
7. Tarifa que Pegaso pagará a Maxcom en su calidad de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles en su modalidad el que llama paga cuando el tráfico termine en la red de Telcel en 2018: **\$0.007269** pesos M.N. por minuto de interconexión.
8. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
9. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.40

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.** y **Mega Cable, S.A. de C.V.** aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Maxcom solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Maxcom a Mega Cable en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Maxcom	Tarifa de interconexión que Maxcom y Mega Cable deberán pagarse recíprocamente por los servicios de terminación de llamadas dentro de su red, aplicables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.
Mega Cable	Reitera solicitud de Maxcom. No hay puntos adicionales.

Resolución

1. Tarifa que Maxcom y Mega Cable deberán pagarse recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
3. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está

debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.41

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.** y **Protel I Next, S.A. de C.V.** aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Maxcom solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Maxcom a Mega Cable en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Maxcom	Tarifa de interconexión que Maxcom y Protel deberán pagarse recíprocamente por los servicios de terminación de llamadas dentro de su red, aplicables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.
Protel	No hay puntos adicionales.

Resolución

1. Tarifa que Maxcom y Protel deberán pagarse recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
3. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.42

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.** y **TV Rey de Occidente, S.A. de C.V.** aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- a. **14.07.17** Maxcom solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- a. La solicitud de iniciar negociaciones de Maxcom a Mega Cable en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Maxcom	Tarifa de interconexión que Maxcom y TV Rey deberán pagarse recíprocamente por los servicios de terminación de llamadas dentro de su red, aplicables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018.
TV Rey	Reitera su voluntad de firmar las tarifas. No hay puntos adicionales. Condiciones de los servicios de interconexión (ambigüo).

Resolución

4. Tarifa que Maxcom y Protel deberán pagarse recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
5. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
6. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.43

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.** y las empresas **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.** y **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Maxcom solicitó intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Maxcom a Grupo ATT en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Maxcom	<p>a) Tarifa de interconexión que deberán pagarse recíprocamente Maxcom y Grupo AT&T, por servicios de <u>terminación del Servicio Local en usuarios fijos</u>, aplicable durante el periodo que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>b) Determinar la tarifa de interconexión que deberán pagarse recíprocamente Maxcom y Grupo AT&T por servicios de <u>terminación del servicio local en usuarios móviles, bajo la modalidad “el que que llama paga”</u>, aplicable en el periodo que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>c) Tarifa de interconexión que deberán pagarse recíprocamente Maxcom y Grupo AT&T, por servicios de <u>terminación de mensajes cortos (SMS)</u> en usuarios móviles aplicables del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p>
Grupo ATT	No plantea condiciones no convenidas distintas.

Resolución

1. Tarifa que Maxcom y Grupo ATT pagarán recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Maxcom pagará a Grupo ATT por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Tarifa que Maxcom pagará a Grupo ATT por servicio de terminación de mensaje cortos (SMS) en usuarios móviles en 2018: **\$0.017355** pesos M.N. por minuto de interconexión.

4. Tarifa que Grupo ATT pagará a Maxcom en su carácter de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Telcel en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
5. Tarifa que Grupo ATT pagará a Maxcom en su carácter de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga cuando el tráfico termine en la red de Telcel en 2018: **\$0.028562** pesos M.N. por minuto de interconexión.
6. Tarifa que Grupo ATT pagará a Maxcom en su carácter de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación de mensaje cortos (SMS) en usuarios móviles cuando el tráfico termine en la red de un concesionario distinto a Telcel en 2018: **\$0.017355** pesos M.N. por minuto de interconexión.
7. Tarifa que Grupo ATT pagará a Maxcom en su carácter de Operador Móvil Virtual por servicio de terminación de mensaje cortos (SMS) en usuarios móviles cuando el tráfico termine en la red de Telcel en 2018: **\$0.007269** pesos M.N. por minuto de interconexión.
8. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
9. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto y el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.44

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. e IP Matrix, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Maxcom solicita intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Axtel y Avantel a IPMatrix en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Axtel y Avantel	a) La tarifa que Axtel y Avantel deben pagarle a IP Matrix, por terminación del servicio local en usuarios fijos para el periodo 2018. b) La tarifa que IP Matrix debe pagarle a Axtel y Avantel, por terminación del servicio local en usuarios fijos para el periodo 2018.
IPMatrix	No hay condiciones adicionales.

Resolución

1. Tarifa que Antel y Avantel y IPMatrix deberán pagarse recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
3. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.45

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Axtel y Avantel solicitan intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Axtel y Avantel a Pegaso PCS en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
Maxcom	a) La tarifa que Axtel y Avantel deben pagarle a Pegaso, por terminación del servicio local en usuarios fijos para el periodo 2018. b) La tarifa que Axtel y Avantel deben pagarle a Pegaso, por terminación del servicio local en usuarios móviles para el periodo 2018.
Pegaso PCS (Fusión GTM, 11.01.17)	c) Tarifa de terminación conmutada en la red de Axtel y Avantel para el periodo 2018. d) Inclusión del factor de ajuste a la tarifa de interconexión para 2018 por variaciones en el tipo de cambio e inflación.

Resolución

1. Tarifa que Axtel y Avantel pagarán a Pegaso por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Axtel y Avantel deberán pagarse recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto y los Proyectos están debidamente fundados y motivados y son consistentes con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.46

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Axtel, S.A.B. de C.V. y Avantel, S. de R.L. de C.V.** y las empresas **AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Axtel y Avantel solicitaron intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Avantel y Axtel a Grupo ATT en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Axtel y Avantel	a) La tarifa que Axtel y Avantel deben pagar a Grupo AT&T, por terminación del servicio local en usuarios fijos para el periodo 2018. b) La tarifa que Axtel y Avantel deben pagar a Grupo AT&T, por terminación del servicio local en usuarios móviles para el periodo 2018.
Grupo ATT	c) Determinación de las tarifas entre Axtel, Avantel y Grupo AT&T relativa a la terminación de llamadas de sus respectivas redes públicas de telecomunicaciones para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Resolución

1. Tarifa que Axtel y Avantel pagarán a Grupo ATT por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Axtel y Avantel y Grupo ATT pagarán recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación

correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.47

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Axtel, S.A.B. de C.V., Avantel, S. de R.L. de C.V.**, con las empresas **Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicaciones de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Axtel y Avantel solicitaron intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Avantel y Axtel a Grupo Televisa en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Axtel y Avantel	<p>a) La tarifa que Axtel y Avantel deben pagarle a Grupo Televisa por el servicio de <u>terminación del Servicio Local en usuarios fijos</u>, así como la tarifa que Grupo Televisa debe pagarle a Axtel y Avantel por el servicio de terminación del Servicio Local en usuarios fijos para el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p> <p>b) La tarifa que Axtel y Avantel deben pagarle a Grupo Televisa por el <u>servicio de originación del Servicio Local en usuarios fijos</u>, así como la tarifa que Grupo Televisa debe pagarle a Axtel y Avantel por el servicio de originación del Servicio Local en usuarios fijos para el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.</p>
Grupo Televisa	<p>c) La obligación de celebrar un convenio entre las redes públicas de telecomunicaciones de Grupo Televisa y las redes públicas de telecomunicaciones de Axtel y Avantel.</p> <p>d) El cálculo de la facturación en segundos y no redondeado en minutos.</p> <p>e) La determinación que en adición a los protocolos de interconexión a través de los cuales se curse el tráfico entre las redes de Grupo Televisa y Axtel/Avantel, y conforme al Acuerdo de Condiciones Mínimas de Interconexión, también se pueda realizar como opción través de protocolo IP entre las redes</p>

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
	del servicio fijo de Grupo Televisa y las redes del servicio local fijo de Axtel y Avantel en su versión SIP (Session Initiation Protocol).

Resolución

1. Tarifa que Axtel y Avantel y Grupo Televisa pagarán recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que Axtel y Avantel pagarán a Grupo ATT por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.48

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.** y **Pegaso PCS, S.A. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** MCM solicitan intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de MCM a Pegaso PCS en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas:
MCM	a) Determinar la tarifa de interconexión que MCM debe pagar a Pegaso PCS, aplicable durante el periodo que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.
Pegaso PCS (Fusión GTM, 11.01.17)	b) Determinar la tarifa de interconexión por servicio de terminación local fija que Pegaso PCS deberá pagar a MCM para el periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Resolución

1. Tarifa que Pegaso y MCM deberán pagarse recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que MCM pagará a Pegaso por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de

costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.49

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.** y las empresas **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.**, **AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.** y **Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** MCM solicitaron intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de MCM a Grupo ATT en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
MCM	a) Determinar la tarifa de interconexión que MCM debe pagar a Grupo AT&T, aplicable durante el periodo que va del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.
Grupo ATT	b) Determinar la tarifa de interconexión por servicio de terminación local fija que Grupo AT&T deberá pagar a MCM para el periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2018. c) Determinar la tarifa de interconexión que MCM deberá pagar a Grupo AT&T, por el servicio de terminación de llamadas en la red local fija aplicable para el periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2018. d) Determinar la tarifa de interconexión que MCM deberá pagar a Grupo AT&T, por el servicio de terminación de llamadas en la red local móvil aplicable para el periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Resolución

1. Tarifa que MCM y Grupo ATT pagarán recíprocamente por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Tarifa que MCM pagarán a Grupo ATT por servicio de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad el que llama paga en 2018: **\$0.112799** pesos M.N. por minuto de interconexión.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.

4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; las tarifas están definidas de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto. Adicionalmente se observa que el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente.

Asunto III.50

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre **Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.** y **Alestra Comunicación, S. de R.L. de C.V.**, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018..*

Revisión del proyecto:

I. Requisitos de procedencia:

- **14.07.17** Telnor solicitaron intervención del IFT.

II. Pruebas:

- La solicitud de iniciar negociaciones de Telnor a Alestra en el SESI.

III. Condiciones no convenidas:

Empresa	Condiciones no convenidas identificadas
Telnor	a) Determinar las tarifas correspondientes a los servicios de terminación del Servicio Local en usuarios fijos que Telnor deberá pagar y en su caso cobrar a Alestra Comunicación durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. b) Forma de calcular la contraprestación sin redondeo por minutos.
Alestra	a) Alestra Comunicación cuenta con tres concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como tres concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado, al amparo de las cuales, sólo presta los servicios de provisión de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones. b) En razón de lo anterior, Alestra Comunicación no tiene tráfico de interconexión con ningún operador de red pública de telecomunicaciones.

Resolución

1. Tarifa que Telnor deberá pagar a Alestra por servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en 2018: **\$0.002836** pesos M.N. por minuto de interconexión.
2. Alestra no pagará por el servicio de terminación del servicio local en usuarios fijos en virtud del Art. 131, inciso a), de la LFTR.
3. Obligación de suscribir el Convenio: 10 días hábiles posteriores a notificación.
4. Derecho a juicio de amparo indirecto: 15 días hábiles posteriores a la notificación.

En la resolución se establece la metodología de tasación de las contraprestaciones, con base en la suma de la duración de todas las llamadas completadas en el período de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicando los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto a este asunto, toda vez que el Proyecto se sustancia con base en el artículo 129 de la LFTR; la tarifa está definida de acuerdo con la metodología de costos y parámetros aprobados por el Instituto y el Proyecto está debidamente fundado y motivado y es consistente con las resoluciones emitidas por el Instituto previamente. Adicionalmente se observa que Alestra cuenta con siete concesiones vigentes y que en dos de ellas puede prestar servicios básicos de telefonía local y telefonía LDI y LDN, de conformidad con los artículos 124 y 125 de la LFTR.